



# Resolución Directoral

## N° 00228-2026-ENSFJMA/DG-SG

Lima, 14 de mayo de 2026

**VISTOS:** La Resolución Directoral N.° 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 04 de mayo de 2026; el Informe N.° 00187-2026-ENSFJMA/DG; y demás documentos que se acompañan; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, establece que los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que dicha rectificación no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada;

Que, el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 reconoce el Principio de Presunción de Veracidad y el deber de la Administración de emitir actos administrativos claros, precisos y debidamente motivados, a fin de garantizar seguridad jurídica y certeza administrativa;

Que, mediante Resolución Directoral N.° 00601-2025-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 13 de noviembre de 2025, se conformó la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Escuela Nacional Superior de Folklore “José María Arguedas”;

Que, posteriormente, mediante Resolución Directoral N.° 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG, de fecha 4 de mayo de 2026, se dispuso la rectificación del error material contenido en la Resolución Directoral N.° 00601-2025-ENSFJMA/DG-SG, respecto a la conformación de los miembros suplentes de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPAD);

Que, no obstante, se advierte que el artículo 3° de la Resolución Directoral N.° 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG efectuó una remisión genérica al Informe N.° 00088-2026-ENSFJMA/DG, sin consignar expresamente el contenido concreto de la

EXPEDIENTE: DG2026-INT-0059319

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 5B7475



rectificación efectuada, situación que puede afectar la claridad, autosuficiencia y adecuada comprensión del acto administrativo;



Que, conforme a la doctrina administrativa y a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, la rectificación de errores materiales constituye un mecanismo de conservación del acto administrativo válido, destinado únicamente a corregir defectos formales evidentes, manifiestos y no sustanciales, sin modificar la voluntad administrativa originalmente expresada; criterio desarrollado, entre otros, en aplicación del principio de conservación del acto administrativo reconocido en el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444;

Que, asimismo, el Tribunal del Servicio Civil – SERVIR ha señalado reiteradamente que la rectificación de errores materiales procede únicamente cuando el error resulta ostensible, objetivo y verificable del propio expediente administrativo, no pudiendo utilizarse dicho mecanismo para alterar el contenido esencial del acto emitido;

Que, en ese sentido, de la revisión del Informe N.° 00088-2026-ENSFJMA/DG, se verifica que el error material contenido en la Resolución Directoral N.° 00601-2025-ENSFJMA/DG-SG consiste en haber consignado como miembros suplentes de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPAD) a los cargos de “JEFE DEL DEPARTAMENTO DE MÚSICA” y “JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DANZA”, cuando correspondía consignar a la Mg. PUÑEZ CALLE, ROSARIO VERÓNICA – COORDINADOR ACADÉMICO DE ARTISTA PROFESIONAL y al Mg. FIESTAS PEREDO, EDUARDO – COORDINADOR DE LA CARRERA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA, respectivamente;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el presente acto administrativo de precisión, a efectos de dotar de claridad, certeza y debida motivación al contenido de la Resolución Directoral N.° 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG, sin alterar el sentido de la decisión administrativa adoptada ni modificar los demás extremos del acto administrativo;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; la Ley N.° 30512 – Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 010-2017-MINEDU; la Resolución Ministerial N.° 553-2018-MINEDU; y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N.° 054-2002-ED y la Resolución Directoral Regional correspondiente;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRECISAR**, que el artículo 3° de la Resolución Directoral N.° 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG debe entenderse en los siguientes términos:

Cargo	Dice (incorrecto)	Debe decir (correcto)
-------	-------------------	-----------------------

EXPEDIENTE: DG2026-INT-0059319

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: 5B7475





Presidente Suplente	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MÚSICA	Mg. PUÑEZ CALLE, ROSARIO VERÓNICA - COORDINADOR ACADÉMICO DE ARTISTA PROFESIONAL
Miembro Suplente	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DANZA	Mg. FIESTAS PEREDO, EDUARDO - COORDINADOR CARRERA DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA

**Artículo 2.- DISPONER**, que los demás extremos de la Resolución Directoral N.º 00219-2026-ENSFJMA/DG-SG permanecen subsistentes, conservando plena validez y eficacia jurídica.

**Artículo 3.- ENCARGAR** a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución a los integrantes de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para Docentes (CPAD), así como su publicación en el portal institucional para los fines correspondientes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

ESCUELA NACIONAL SUPERIOR DE FOLKLORE  
JOSÉ MARIA ARGUEDAS

-----  
Dra. CARMEN MARIA ASTOCONDOR GONZALES  
DIRECTORA GENERAL

EXPEDIENTE: DG2026-INT-0059319

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinad\\_ensf/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinad_ensf/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: **5B7475**

